



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia
"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Respuesta de México a alegaciones generales sobre obstáculos encontrados en la aplicación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas 4 de enero de 2023

En relación con la información recibida por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre obstáculos encontrados en la aplicación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en México, el Estado mexicano remite los siguientes comentarios y observaciones.

Generalidades

Respecto al párrafo 13 que establece:

“Según la información recibida, más del 60 por ciento de las personas detenidas confiesan de manera voluntaria y espontánea los hechos y/o la pertenencia a grupos de criminalidad organizada; mientras que gran parte de ellas presenta lesiones acreditadas en las diligencias periciales. Se ha denunciado ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que el método para llegar a esas declaraciones se ha basado en actos de tortura y tratos crueles e inhumanos.”

La Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Tortura, al recibirse una denuncia de hechos posiblemente constitutivos de un delito de tortura o malos tratos, se encuentra compelida a dar inicio a la Carpeta de Investigación de manera inmediata y generar en menos de 72 horas los primeros actos de investigación; entre ellos se encuentra:

- Ubicación y localización de la víctima;
- Entrevista de la o las víctimas;
- Entrevista de testigos;



- Solicitud a las autoridades competentes – juzgados o Centros Federales de Reinserción Social;
- Solicitud de expedientes clínicos;
- Solicitud de elaboración de mecánica de lesiones; y
- Solicitud de Dictamen Médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul y aquellas que deriven de los anteriores.

De ser el caso en que la víctima se encuentre en riesgo o requiera de atención inmediata, se debe actuar en términos de lo previsto en el Título Sexto “Derecho de las Víctimas”; Capítulo Primero correspondiente a las Medidas de Ayuda, Asistencia y Atención, ello en estricta colaboración con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas quien debe proporcionar en el ámbito de sus atribuciones y facultades las medidas de ayuda correspondiente.

Esta circunstancia únicamente se puede verificar al momento que se cuente con elementos periciales conducentes, es decir, solo a través de una mecánica de lesiones o, en su caso, Dictamen Médico-Psicológico basado en el Protocolo de Estambul, se podrá determinar si la posible lesión o afectación psicológica que presenta la posible víctima corresponde o no a actos de tortura o malos tratos, de otra forma, con la simple manifestación de la víctima es imposible poder hacer una clasificación de las lesiones y por ende tampoco se encuentra en actitudes de afirmar que la mayoría de las personas que denuncian en esta Fiscalía presenta lesiones acreditadas con diligencias periciales derivadas de actos de tortura o malos tratos; hasta en tanto no se tenga la intervención de expertos en la materia no se puede hacer una afirmación de tal trascendencia.

Por lo que hace al Sistema Tradicional Mixto de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se integran averiguaciones previas en las que se ha tenido conocimiento de diversas quejas que se presentan ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por violaciones a derechos humanos de personas que manifiestan haber sido víctimas de Tortura con la finalidad de que rindieran una confesión o proporcionaran alguna información.

Sin embargo, no obstante que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha llegado a emitir recomendaciones por dichas violaciones,



estas no siempre se traducen en la acreditación del delito de Tortura, pues para acreditar dicho ilícito se deben de colmar los siguientes elementos:

- a) Que el sujeto activo del delito tenga la calidad de servidor público;
- b) Que ese servidor público con motivo de sus atribuciones infrinja a una persona dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos; y
- c) Con el fin de obtener de la torturada una confesión.

En el escenario abstracto o virtual descrito en el tipo, debe ser comparado y valorado frente al escenario deducido del material probatorio que obra en las indagatorias, por ello no siempre las recomendaciones tienen como situación paralela el no ejercicio de la acción penal.

¿Qué políticas de coordinación se han tomado entre las autoridades encargadas de la búsqueda de las personas migrantes; en particular entre la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas; así como a nivel de las Fiscalías estatales especializadas y las comisiones de búsqueda?

La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada desarrolló el Protocolo Homologado de Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, en el cual se desarrolló una técnica específica diferenciada y especializada para la investigación de estos delitos; ello incluye la investigación de los casos de personas migrantes desaparecidos en territorio mexicano.

Dicho protocolo fue elaborado por la Fiscalía General de la República con participación de la Comisión Nacional de Búsqueda, Policía Federal, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como el Consejo Nacional Ciudadano; además participaron familiares de víctimas de desaparición, organizaciones de la sociedad civil, Comité Internacional de la Cruz Roja y la Agencia Internacional de Desarrollo Alemana GIZ. El Protocolo fue publicado el 16 de julio de 2018 en Diario Oficial de la Federación, actualizado mediante publicación en el mismo diario en fecha 07 de diciembre de 2018.



Dentro de este instrumento, el enfoque diferenciado se concentra en la aplicación de diligencias de investigación a partir del conocimiento de la noticia criminal de acuerdo con el grupo específico de la víctima que, con motivo de su condición de vulnerabilidad, resintió el delito.

El Protocolo desarrolla estrategias específicas de acuerdo con las características de la víctima (menores de edad, mujeres, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o personas adultas mayores), la demostración de una condición (de persona migrante, afrodescendiente o pertenencia a un pueblo o comunidad indígena), la demostración de que el delito se cometió en razón de su identidad de género u orientación sexual, o incluso que la desaparición haya sido cometida en razón de la actividad de defensa de derechos humanos, periodismo o seguridad pública.

Sírvase informar si los lineamientos del MAE han sido aprobados y en ese caso, cuando está previsto que sean públicos. [...]

Los lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior Fueron Aprobados el 14 de diciembre de 2022.

Documento en consulta pública en el siguiente enlace:

http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674289&fecha=14/12/2022#gsc.tab=0

¿Qué estructuras se han desarrollado en la FGR para investigar los casos de desapariciones y masacres de migrantes con un enfoque que tenga en cuenta el contexto y con una mirada de macro criminalidad? Asimismo, sírvase informar que avances se han hecho en relación con las propuestas de las Oficinas de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos [...] para la creación de una comisión especial de investigación.

Se están creando lo lineamientos para que la Oficina de la Alta Comisionada intervenga en los casos de masacres.

¿Qué medidas de prevención, investigación y sanción se han tomado en relación con las denuncias de hechos de torturas y malos tratos a personas acusadas de haber participado en desapariciones forzadas?



La Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, como Fiscalía (FEIDT) encargada de la investigación de las denuncias por hechos de tortura y malos tratos, estableció una estrategia para la creación de una política de persecución penal; para tal efecto, a través de la consultoría RED – DH y Fortis consultores, realizaron sesiones de trabajo, para eficientizar las acciones de investigación, los propósitos generales que motivaron dichos trabajos son:

- Mejorar los resultados (cualitativa y cuantitativamente) en la investigación y persecución de los casos a cargo de la FEIDT; y
- Disminuir el rezago;

En ese sentido, la política de persecución penal para la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura tiene una metodología para determinar los criterios de priorización de casos y asociación de casos complejos elaborado por Fortis consultoría, que busca transformar el enfoque conforme al cual se desarrollan las investigaciones en materia de tortura, para que esta sea proactiva y estratégica.

Para su operatividad, se acompaña de dos modelos diseñados para encaminar el trabajo día a día hacia los objetivos estratégicos de la FEIDT, con base en sus prioridades a través de la metodología aplicada en sesiones colaborativas con la FEIDT; y finalmente se concentra en la herramienta de priorización diseñada para aterrizar en la práctica diaria el MOP y su interacción con el Modelo de Gestión de Casos.

Así las cosas, se establecieron los fenómenos delictivos sobre los que se basa la herramienta de priorización y se consideran los siguientes:

- a) Personas privadas de su libertad;
- b) Lesiones que provocan secuelas; y
- c) Grupos en situación de vulnerabilidad.

Dentro del contexto de la situación de casos de tortura en México, se han ubicado 6 grupos que se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad frente al resto:

1. Mujeres;



2. Niñas, niños y adolescentes;
3. Personas pertenecientes a una población indígena;
4. Personas con discapacidad;
5. Personas periodistas y defensoras de derechos humanos; y
6. Personas en condición de migración.

Para la priorización de casos dentro de la Fiscalía Especial e Investigación del Delito de Tortura se definió el proceso que deberá activarse desde la Ventanilla Única de Atención para determinar qué casos si son considerados con rasgos de gravedad y, por tanto, deben ser priorizados, y aquellos en que el proceso deberá continuarse en las Células 1 o 2.

Por otro lado, para combatir el rezago de más de 3300 averiguaciones previas, Fortis asesoró que se implementará un programa de trabajo de abatimiento de rezago, para ello se estableció un plan estratégico que ha permitido actualizar el cúmulo de averiguaciones previas que se tienen en resguardo en la Bodega de Vallejo 2000, con la finalidad de evitar dilación en las actuaciones, bajo un esquema de supervisión permanente, y lograr identificar aquellas indagatorias que de manera inmediata (con una o dos diligencias) y que se podrían determinar a la brevedad.

Asimismo, Fortis asesoró para que se efficientizaran los recursos humanos y económicos, al programar una vez al mes comisiones para lograr obtener las diligencias que eran necesarias recabar en todo el territorio nacional y continuar con el perfeccionamiento de las indagatorias.

Otras acciones para llevar adecuadamente la investigación de los casos de Tortura son las siguientes:

- Se solicita el auxilio de la Agencia de Investigación Criminal, quien utilizó la investigación de campo y con el uso de tecnologías para la localización de personas;
- Se solicita apoyo con el CENAPI y Policía Federal Ministerial para obtener datos y/o pruebas para las investigaciones; y
- Se gestiona a la Coordinación General de Servicios Periciales para la obtención de diversos dictámenes periciales, entre ellos, el Protocolo de Estambul.

Respecto al requerimiento de información que establece:



¿Qué medidas existen en México para la reparación del daño a las familias de personas migrantes desaparecidas y para brindarles apoyo psicosocial?

De conformidad con la Ley General de Víctimas, la autoridad ministerial solicita esto a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, quien es la encargada de brindar diversos apoyos que como derecho tienen las personas migrantes.

En ese sentido, los acercamientos en los que las personas en situación de víctima pueden acceder para una reparación integral de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante, o de violaciones a derechos humanos, comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

De igual forma, existen dos vías para realizar una reparación:

- Reparación por compensación subsidiaria a víctimas del delito; y
- Reparación por compensación a víctimas de violaciones a derechos humanos.

Particularmente, de conformidad con los datos aportados por las víctimas en su Formato Único de Declaración, existen 14 víctimas directas, 12 víctimas indirectas y ninguna víctima potencial, por el delito de tráfico ilícito de personas extranjeras; en el ámbito estatal no se cuentan con registros de víctimas por este delito. Dichas víctimas cuentan con las siguientes nacionalidades: guatemalteca, salvadoreña y ecuatoriana.

Asimismo, de acuerdo con los datos aportados por las víctimas en su Formato Único de Declaración, se tienen registros de 5 víctimas directas y 9 víctimas indirectas por el delito de secuestro. Dichas víctimas cuentan con las siguientes nacionalidades: guatemalteca, hondureña, estadounidense y peruana.

Por otra parte, a través del Comité Interdisciplinario Evaluador, se proyectaron once resoluciones dentro de los expedientes administrativos por los que se determina el otorgamiento de medidas de ayuda; estas medidas tienen un monto de \$199.999.91 pesos mexicanos.



Sírvase informar si se han tomado medidas para el otorgamiento de visas humanitarias a familiares de personas migrantes para que puedan viajar y participar en procesos de búsqueda de sus queridos e investigaciones.

Desde el ámbito de su competencia, el Instituto Nacional de Migración ha velado por garantizar y proteger los derechos humanos de las personas extranjeras que ingresan, transitan y egresan del territorio mexicano, sin importar su situación migratoria.

Al transitar por México las personas migrantes tienen los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de su situación migratoria y, es deber del Instituto Nacional de Migración Protegerlos.

Es así, que el Instituto señala que mantiene su compromiso con los derechos humanos de los migrantes, por lo que continuara llevando a cabo procedimientos permanentes de protección a sus derechos a través de sus programas y capacitando a su personal de manera constante para brindar la mejor atención, así como un trato humano y digno a los extranjeros.

El Plan Estratégico del Instituto Nacional de Migración 2019-2024¹, considera como el objetivo estratégico: **Atender a las personas mexicanas y extranjeras Migrantes con énfasis en el respeto de los derechos humanos.**

En tal sentido, el Instituto Nacional de Migración tiene aptitud legal para coadyuvar en la atención integral del Estado Mexicano, a la problemática relativa a la desaparición forzada de personas, desde el contexto migratorio, particularmente, por cuanto hace al otorgamiento de visas humanitarias conforme al marco normativo aplicable.

¹ Plan Estratégico del Instituto Nacional de Migración 2019-2024, disponible para mayor referencia en: <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/plan-estrategico-del-instituto-nacional-de-migracion-2019-2024-243361>